

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC23-0000027 Deróguense 104 resoluciones de carácter general, con sus respectivas reformas	2
NAC-DGERCGC23-0000028 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000059, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 1100 de 30 de septiembre de 2020, a través de la cual se regula el procedimiento y requisitos para devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a personas adultas mayores.....	8
NAC-DGERCGC23-0000029 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-0000045, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 157 de 27 de septiembre de 2020 a través de la cual se regula el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a personas con discapacidad o sus sustitutos.....	12

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-0000027**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 1204 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, declaró como Política de Estado la Mejora Regulatoria en la Función Ejecutiva, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que el literal g) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1204 dispone que las entidades de la Función Ejecutiva están obligadas a establecer procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad con las directrices emitidas por la Secretaría General de la

Presidencia de la República, y que en el ejercicio de sus funciones deberán actualizar la información de regulaciones vigentes en el Catastro Regulatorio periódicamente;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 68 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478, 22 de junio de 2021, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, ratificó como política pública prioritaria de la República del Ecuador la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias, así como la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico tras la Pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021, añadió el Libro VII “Buenas Prácticas Regulatorias” en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI;

Que el artículo 237 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que toda autoridad reguladora está obligada a aplicar buenas prácticas regulatorias en las etapas de planificación, diseño, emisión, aplicación y evaluación de las respectivas regulaciones a fin de promover el comercio, la inversión, y el desarrollo económico tendientes a reducir o eliminar regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias;

Que, hasta el mes de junio de 2023, el Servicio de Rentas Internas cuenta en su Catastro Regulatorio con 707 resoluciones de carácter general emitidas desde el año 1997 en el que se creó esta institución;

Que, de las 707 resoluciones antes mencionadas, 136 regulaciones fueron emitidas antes de la vigencia de la Constitución de 2008;

Que, a efectos de brindar certeza a los sujetos pasivos en la aplicación de la normativa tributaria vigente, se hace necesario depurar el Catastro Regulatorio del Servicio de Rentas Internas y derogar expresamente todas aquellas resoluciones que hoy resultan inaplicables, sea porque ya fueron derogadas tácitamente, sea porque el marco jurídico vigente ha modificado sus condiciones de aplicación, eliminando en algunos casos la necesidad de regulación infralegal, sea porque ya cumplieron con el objetivo por el cual fueron emitidas;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;
y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único.- Deróguese las 104 resoluciones de carácter general, con sus respectivas reformas, detalladas en el Anexo 1 del presente acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Abogado Ricardo Daniel Flores Gallardo, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, el 29 de septiembre de 2023.

Lo certifico.



Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 1



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Matriz Resoluciones derogadas a través de la Resolución No NAC-DGERCGC23-0000027

No.	CÓDIGO CATASTRO	NÚMERO DE LA NORMATIVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACIÓN REGISTRO OFICIAL	JUSTIFICACIÓN
1	001-SRI	NAC-DGERCGC97-00671	26/02/97	R.O. 11	26/02/97	Derogada tácitamente
2	002-SRI	NAC-DGERCGC97-00672	29/02/97	R.O. 11	26/02/97	Cumplió con su finalidad
3	003-SRI	NAC-DGERCGC98-00043	24/02/98	R.O. 264	26/02/98	Cumplió con su finalidad
4	004-SRI	NAC-DGERCGC98-00182	20/04/98	1S R.O. 300	20/04/98	Derogada tácitamente
5	005-SRI	NAC-DGERCGC98-00198	08/05/98	R.O. 313	08/05/98	Inaplicable
6	006-SRI	NAC-DGERCGC98-00231	18/06/98	R.O. 342	18/06/98	Derogada tácitamente
7	007-SRI	NAC-DGERCGC98-00280	31/07/98	R.O. 373	31/07/98	Derogada tácitamente
8	008-SRI	NAC-DGERCGC98-00306	18/08/98	R.O. 6	18/08/98	Derogada tácitamente
9	009-SRI	NAC-DGERCGC98-00299	20/08/98	R.O. 8	20/08/98	Derogada tácitamente
10	010-SRI	NAC-DGERCGC98-00366	28/10/98	R.O. 56	28/10/98	Cumplió con su finalidad
11	011-SRI	NAC-DGERCGC98-00401	26/11/98	R.O. 75	26/11/98	Derogada tácitamente
12	012-SRI	NAC-DGERCGC99-00009	26/01/99	R.O. 123	04/02/99	Derogada tácitamente
13	013-SRI	NAC-DGERCGC99-000020	25/02/99	R.O. 143	08/03/99	Derogada tácitamente
14	015-SRI	NAC-DGERCGC99-000024	12/03/99	R.O. 152	19/03/99	Derogada tácitamente
15	016-SRI	NAC-DGERCGC99-000040	26/03/99	S.R.O. 174	21/04/99	Derogada tácitamente
16	017-SRI	NAC-DGERCGC99-000054	29/04/99	R.O. 186	07/05/99	Derogada tácitamente
17	018-SRI	NAC-DGERCGC99-000064	04/05/99	R.O. 198	26/05/99	Derogada tácitamente
18	019-SRI	NAC-DGERCGC99-000074	03/06/99	R.O. 209	10/06/99	Derogada tácitamente
19	020-SRI	NAC-DGERCGC99-000090	21/06/99	R.O. 230	09/07/99	Derogada tácitamente
20	021-SRI	NAC-DGERCGC99-000092	24/06/99	R.O. 230	09/07/99	Derogada tácitamente
21	022-SRI	NAC-DGERCGC99-000096	01/07/99	R.O. 233	14/07/99	Derogada tácitamente
22	023-SRI	NAC-DGERCGC99-000108	26/07/99	R.O. 250	09/08/99	Derogada tácitamente
23	024-SRI	NAC-DGERCGC99-000110	26/07/99	R.O. 250	09/08/99	Derogada tácitamente
24	025-SRI	NAC-DGERCGC99-000129	17/08/99	R.O. 261	24/08/99	Derogada tácitamente
25	026-SRI	NAC-DGERCGC99-000132	24/08/99	R.O. 287	29/09/99	Derogada tácitamente
26	028-SRI	NAC-DGERCGC99-000142	30/08/99	R.O. 273	09/09/99	Derogada tácitamente
27	029-SRI	NAC-DGERCGC99-000151	17/09/99	R.O. 285	27/09/99	Derogada tácitamente
28	030-SRI	NAC-DGERCGC99-000154	21/09/99	R.O. 292	06/10/99	Derogada tácitamente
29	031-SRI	NAC-DGERCGC99-000158	01/10/99	R.O. 297	13/10/99	Derogada tácitamente
30	032-SRI	NAC-DGERCGC99-000149	05/10/99	R.O. 299	15/10/99	Derogada tácitamente
31	033-SRI	NAC-DGERCGC99-000176	03/11/99	R.O. 320	17/11/99	Derogada tácitamente
32	034-SRI	NAC-DGERCGC99-000177	05/11/99	R.O. 320	17/11/99	Derogada tácitamente
33	035-SRI	NAC-DGERCGC99-000178	09/11/99	R.O. 320	17/11/99	Derogada tácitamente
34	036-SRI	NAC-DGERCGC99-00201	14/12/99	R.O. 357	10/01/00	Derogada tácitamente
35	037-SRI	NAC-DGERCGC00-00001	04/01/00	R.O. 361	14/01/00	Cumplió con su finalidad
36	038-SRI	NAC-DGERCGC00-00004	06/01/00	2S. R.O. 358	11/01/00	Cumplió con su finalidad
37	039-SRI	NAC-DGERCGC00-00009	20/01/00	R.O. 8	02/02/00	Derogada tácitamente
38	040-SRI	NAC-DGERCGC00-00018	27/01/00	R.O. 13	09/02/00	Derogada tácitamente
39	041-SRI	NAC-DGERCGC00-00020	31/01/00	R.O. 14	10/02/00	Derogada tácitamente
40	042-SRI	NAC-DGERCGC00-00022	01/02/00	R.O. 13	09/02/00	Derogada tácitamente
41	043-SRI	NAC-DGERCGC00-00031	14/02/00	S. R.O. 19	17/02/00	Derogada tácitamente
42	045-SRI	NAC-DGERCGC00-00046	08/03/00	R.O. 38	17/03/00	Derogada tácitamente
43	047-SRI	NAC-DGERCGC00-00127	11/04/00	R.O. 61	19/04/00	Derogada tácitamente

44	048-SRI	NAC-DGERCGC00-00159	24/04/00	R.O. 69	03/05/00	Cumplió con su finalidad
45	049-SRI	NAC-DGERCGC00-00202	09/05/00	R.O. 79	17/05/00	Derogada tácitamente
46	050-SRI	NAC-DGERCGC00-00214	12/05/00	R.O. 102	20/06/00	Cumplió con su finalidad
47	051-SRI	NAC-DGERCGC00-00242	24/05/00	R.O. 90	02/06/00	Derogada tácitamente
48	052-SRI	NAC-DGERCGC00-00250	02/06/00	R.O. 98	14/06/00	Derogada tácitamente
49	053-SRI	NAC-DGERCGC00-00253	05/06/00	R.O. 98	14/06/00	Derogada tácitamente
50	054-SRI	NAC-DGERCGC00-00321	28/06/00	R.O. 118	12/07/00	Derogada tácitamente
51	055-SRI	NAC-DGERCGC00-00452	06/07/00	R.O. 123	19/07/00	Cumplió con su finalidad
52	056-SRI	NAC-DGERCGC00-00465	10/07/00	R.O. 124	20/07/00	Cumplió con su finalidad
53	057-SRI	NAC-DGERCGC00-00558	28/07/00	R.O. 136	08/08/00	Cumplió con su finalidad
54	058-SRI	NAC-DGERCGC00-00573	01/08/00	R.O. 141	15/08/00	Derogada tácitamente
55	060-SRI	NAC-DGERCGC00-00680	23/08/00	S.R.O. 15	29/08/00	Derogada tácitamente
56	061-SRI	NAC-DGERCGC00-00681	23/08/00	S. R.O. 15	29/08/00	Cumplió con su finalidad
57	062-SRI	NAC-DGERCGC00-00721	08/09/00	R.O. 164	15/09/00	Cumplió con su finalidad
58	064-SRI	NAC-DGERCGC00-00772	13/10/00	R.O. 191	25/10/00	Derogada tácitamente
59	065-SRI	NAC-DGERCGC00-00813	30/10/00	R.O. 208	21/11/00	Derogada tácitamente
60	067-SRI	NAC-DGERCGC00-00921	13/12/00	R.O. 229	21/12/00	Cumplió con su finalidad
61	068-SRI	NAC-DGERCGC01-00075	25/01/01	R.O. 264	12/02/01	Derogada tácitamente
62	070-SRI	NAC-DGERCGC01-00235	20/03/01	R.O. 298	03/04/01	Derogada tácitamente
63	071-SRI	NAC-DGERCGC01-00319	24/04/01	R.O. 325	14/05/01	Derogada tácitamente
64	072-SRI	NAC-DGERCGC01-00323	30/04/01	R.O. 326	15/05/01	Derogada tácitamente
65	073-SRI	NAC-DGERCGC01-00327	30/04/01	R.O. 326	15/05/01	Derogada tácitamente
66	074-SRI	NAC-DGERCGC01-00322	02/05/01	R.O. 326	15/05/01	Derogada tácitamente
67	076-SRI	NAC-DGERCGC01-00769	16/10/01	R.O. 441	26/10/01	Cumplió con su finalidad
68	077-SRI	NAC-DGERCGC02-0064	10/01/02	R.O. 500	23/01/02	Derogada tácitamente
69	078-SRI	NAC-DGERCGC02-0132	08/02/02	R.O. 518	20/02/02	Cumplió con su finalidad
70	079-SRI	NAC-DGERCGC02-0163	15/02/02	R.O. 521	25/02/02	Derogada tácitamente
71	080-SRI	NAC-DGERCGC02-0222	18/03/02	R.O. 541	25/03/02	Derogada tácitamente
72	081-SRI	NAC-DGERCGC02-0263	04/04/02	R.O. 551	09/04/02	Cumplió con su finalidad
73	083-SRI	NAC-DGERCGC02-0437	07/05/02	R.O. 582	23/05/02	Derogada tácitamente
74	084-SRI	NAC-DGERCGC02-0604	16/07/02	R.O. 627	26/07/02	Derogada tácitamente
75	085-SRI	NAC-DGERCGC02-0721	16/08/02	R.O. 652	30/08/02	Cumplió con su finalidad
76	086-SRI	NAC-DGERCGC02-0490	22/08/02	R.O. 654	03/09/02	Derogada tácitamente
77	087-SRI	NAC-DGERCGC02-0727	23/08/02	R.O. 654	03/09/02	Cumplió con su finalidad
78	088-SRI	NAC-DGERCGC02-0904	18/10/02	R.O. 694	30/10/02	Derogada tácitamente
79	089-SRI	NAC-DGERCGC02-0941-C	31/10/02	R.O. 716	02/12/02	Derogada tácitamente
80	090-SRI	NAC-DGERCGC02-1012	02/12/02	R.O. 729	20/12/02	Derogada tácitamente
81	095-SRI	NAC-DGERCGC03-0069	06/02/03	R.O. 22	14/02/03	Cumplió con su finalidad
82	104-SRI	9170104DGER-0057	02/02/04	R.O. 274	16/02/04	Cumplió con su finalidad
83	105-SRI	9170104DGER-0576	29/10/04	R.O. 460	12/11/04	Inaplicable
84	106-SRI	9170104DGER-0580	29/10/04	R.O. 460	12/11/04	Derogada tácitamente
85	107-SRI	9170104DGER-0719	02/12/04	R.O. 487	22/12/04	Derogada tácitamente
86	108-SRI	9170104DGER-0772	29/12/04	S R.O. 494	31/12/04	Derogada tácitamente
87	110-SRI	NAC-DGER2005-0641	30/12/05	R.O. 188	16/01/06	Derogada tácitamente
88	111-SRI	NAC-DGER2005-0027	20/01/05	R.O. 517	02/02/05	Cumplió con su finalidad

89	114-SRI	NAC-DGER2005-0628	21/12/05	R.O. 176	29/12/05	Cumplió con su finalidad
90	116-SRI	NAC-DGER2006-0022	18/01/06	R.O. 200	01/02/06	Derogada tácitamente
91	117-SRI	NAC-DGER2006-0161	08/03/06	R.O. 234	22/03/06	Cumplió con su finalidad
92	119-SRI	NAC-DGER2006-0530	28/07/06	R.O. 332	10/08/06	Derogada tácitamente
93	120-SRI	NAC-DGER2006-0650	11/09/06	R.O. 363	22/09/06	Derogada tácitamente
94	123-SRI	NAC-DGER2007-0479	08/06/07	R.O. 111	22/06/07	Derogada tácitamente
95	124-SRI	NAC-DGER2007-1346	28/12/07	R.O. 249	10/01/08	Cumplió con su finalidad
96	125-SRI	NAC-DGER2008-0144	08/02/08	R.O. 280	22/02/08	Derogada tácitamente
97	127-SRI	NAC-DGER2008-0404	03/04/08	R.O. 319	18/04/08	Cumplió con su finalidad
98	130-SRI	NAC-DGER2008-0720	06/06/08	R.O. 363	19/06/08	Cumplió con su finalidad
99	131-SRI	NAC-DGER2008-1045	31/07/08	R.O. 418	04/09/08	Derogada tácitamente
100	132-SRI	NAC-DGER2008-1004	28/07/08	R.O. 393	31/07/08	Derogada tácitamente
101	133-SRI	NAC-DGER2008-1041	31/07/08	R.O. 400	11/08/08	Cumplió con su finalidad
102	135-SRI	NAC-DGER2008-1278	30/09/08	R.O. 445	14/10/08	Derogada tácitamente
103	137-SRI	NAC-DGER2008-1520	31/12/08	2S. R.O. 498	31/12/08	Derogada tácitamente
104	138-SRI	NAC-DGERCGC12-00528	15/08/12	R.O. 781	04/09/12	Se eliminó la necesidad de regulación infralegal

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-00000028**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, considerándose adultos mayores, a aquellas personas que han cumplido los sesenta y cinco años;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantizará a las personas adultas mayores exenciones en el régimen tributario;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que, además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos al principio de simplicidad a fin de que los mismos resulten claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que el numeral 5 del artículo 18 ibidem dispone que las entidades reguladas por esta ley deberán cumplir con la obligación de implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública;

Que el numeral 1 del artículo 23 ibidem prohíbe a las entidades reguladas por dicha ley, requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas;

Que el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que la simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública;

Que el artículo 181.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, para efectos de devolución del IVA a personas con discapacidad, o adultas mayores, se consideran bienes y servicios de primera necesidad susceptibles de devolución del IVA, aquellas adquisiciones que efectúen las personas con discapacidad o adultas mayores para su consumo, siempre que no sobrepasen los montos máximos mensuales previstos en dicho reglamento;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000059 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1100 de 30 de septiembre de 2020 contempla las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a personas adultas mayores;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 157 de 27 de septiembre de 2022 se publicó la Resolución NAC-DGERCGC22-00000044 con la cual se reforma la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000059;

Que, debido a las reformas realizadas a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000059, se hace necesario su actualización a fin de que las disposiciones guarden armonía y concordancia entre sí, para poder de facilitar su aplicación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC20-00000059 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL NRO. 1100 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición General Décima Primera por la siguiente:

“Décima Primera.- La correcta aplicación de la devolución automática del IVA por adquisiciones de bienes y servicios de consumo personal será de exclusiva responsabilidad del adulto mayor o su representante legal, según corresponda; y, de los emisores de comprobantes electrónicos; y estos últimos también serán responsables respecto del monto del impuesto sobre el que la entidad financiera deberá realizar el cálculo de la retención. Lo señalado en esta disposición se observará sin perjuicio de

las acciones a que haya lugar por el uso indebido de este mecanismo que cause perjuicio o induzca a error a la Administración Tributaria, de conformidad con la normativa tributaria vigente.”

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“Primera.- Las entidades del sistema financiero nacional emisoras de tarjetas de crédito o de débito realizarán los ajustes tecnológicos necesarios para la inclusión del campo de devolución automática del IVA en el plazo de (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Durante el período señalado en el inciso anterior, el IVA pagado por transacciones realizadas con tarjetas de crédito o de débito deberá ser solicitado por los canales de servicio del mecanismo de “Devolución por acto administrativo”; para los demás medios de pago se encuentra habilitada la devolución automática.”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Abogado Ricardo Flores Gallardo, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, el 29 de septiembre de 2023.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-00000029**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantizará a las personas con discapacidad exenciones en el régimen tributario;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el primer inciso artículo 78 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en las adquisiciones de bienes y servicios de primera necesidad de uso

o consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago;

Que el sexto inciso del artículo 78 ibidem establece que el beneficio establecido en ese artículo también le será aplicable a los sustitutos;

Que el primer inciso del artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en las adquisiciones de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago;

Que el tercer inciso ibidem dispone que la base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el quinto inciso ibidem establece que el IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los numerales del 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro;

Que en el sexto inciso ibidem dispone que el beneficio establecido en el referido artículo también le será aplicable a los sustitutos;

Que el cuarto inciso del artículo 177 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, en el caso de la devolución de IVA por adquisición local de los bienes establecidos en los numerales 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, adquiridos para uso personal y exclusivo de la persona con discapacidad, no será aplicable el límite de la base imponible máxima de consumo mensual;

Que el quinto, sexto y séptimo incisos del artículo 177 ibidem establecen en el mismo orden que, vencido el término para la devolución del IVA previsto en la ley, se pagarán intereses sobre los valores reconocidos mediante acto administrativo; que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general, determinará el procedimiento a seguir para su devolución; y que, en caso de que la Administración Tributaria identifique que el sujeto pasivo solicitó u obtuvo la devolución de valores a los cuales no tenía derecho, se deberá reintegrar dichos valores con sus intereses y la multa que corresponda, y que este reintegro podrá

realizarse por medio de compensación con devoluciones futuras o cualquier otro valor a favor del sujeto pasivo;

Que el tercer inciso del artículo 21 Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo con el grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la tabla prevista por este artículo;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el numeral 4 del artículo 3, establece que los trámites administrativos se sujetarán al principio de “tecnologías de la información” que implica que las entidades reguladas por dicha Ley harán uso de tecnologías de información y comunicación con el fin de garantizar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos;

Que, de conformidad con la Disposición General innumerada segunda del artículo 122 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregada por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, el SRI podrá implementar mecanismos de devolución automática de los impuestos que administra, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los presupuestos normativos que dan lugar al derecho de devolución, a través de la automatización de los procesos, el intercambio de información y la minimización de riesgos y cuya aplicación estará sujeta a las disposiciones que para el efecto emita la Administración Tributaria;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 157 de 27 de septiembre de 2020 se publicó la Resolución NAC-DGERCGC22-00000045 la cual contempla las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a personas con discapacidad o sus sustitutos;

Que se hace necesario incluir precisiones en el texto de la norma que regula el procedimiento y requisitos para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a personas con discapacidad o sus sustitutos, a fin de contar con disposiciones claras, específicas y así poder dinamizar su aplicación;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir

las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000045 PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 157 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O SUS SUSTITUTOS

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente:

“Séptima.- La correcta aplicación de la devolución automática del IVA por adquisiciones de bienes y servicios de consumo personal será de exclusiva responsabilidad de la persona con discapacidad, su sustituto, o su representante legal, según corresponda; y, de los emisores de comprobantes electrónicos; y estos últimos también serán responsables respecto del monto del impuesto sobre el que la entidad financiera deberá realizar el cálculo de la retención. Lo señalado en esta disposición se observará sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por el uso indebido de este mecanismo que cause perjuicio o induzca a error a la Administración Tributaria, de conformidad con la normativa tributaria vigente.”

Artículo 2.- Sustitúyase el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera por lo siguiente:

“Durante el período señalado en el inciso anterior, el IVA pagado por transacciones realizadas con tarjetas de crédito o de débito deberá ser solicitado por los canales de servicio del mecanismo de “Devolución por

acto administrativo”; para los demás medios de pago se encuentra habilitada la devolución automática.”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Abogado Ricardo Flores Gallardo, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, el 29 de septiembre de 2023.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.